

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo a fin de proveer respecto de su calificación.

Bogotá, 09 de octubre de 2019.



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 de octubre de 2019

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00974-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra de **DISEÑOTEC LTDA, JHON JAIRÓ NIÑO GÓMEZ y LYDA ELAIDA CARDENAS HERREÑO** y a favor de **FIBERGLASS COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de \$ 78.690.956 por concepto de capital insoluto pagaré base de la acción.

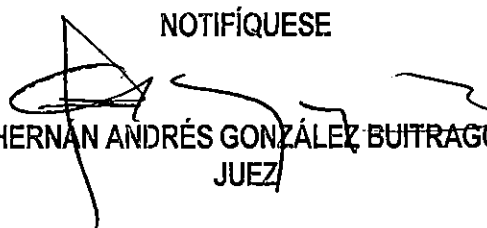
2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de julio de 2019 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

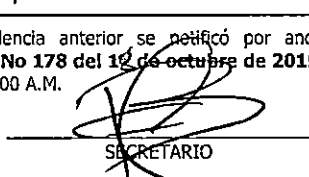
TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. María Fernanda Dávila Gómez para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE


HERNAN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 178 del 12 de octubre de 2019 a la hora
de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, los demandados se encuentran notificados por aviso.

Sírvase proveer, Bogotá D.C. septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 SET. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00974-00**

El pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contienen, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

La parte demandada DISEÑOTEC LTDA, JHON JAIRO NIÑO GÓMEZ y LYDA ELAIDA CÁRDENAS HERREÑO fueron notificados por aviso en agosto 11 de 2020, y dentro de termino concedido no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por la demandada en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado octubre 17 de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor **FIBERGLASS COLOMBIA S.A.** y en contra de **DISEÑOTEC LTDA, JHON JAIRO NIÑO GÓMEZ y LYDA ELAIDA CÁRDENAS HERREÑO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en octubre 17 de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.148.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 67 <u>29/09/2020</u>  CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

Bogotá D.C., marzo 18 de 2021

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA. - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. - FIBERGLASS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. - DISEÑOTEC LTDA. Y OTROS
RADICADO. - 11001 4003 033 2019 00974 00

ASUNTO: RESPUESTA AUTO 15 MARZO 2021 Y ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FIBERGLASS COLOMBIA S.A., conforme poder que obra en el expediente; por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente aclaración, conforme lo señalado en auto del 15 de marzo de 2021:

El auto del 15 de marzo de 2021 señala:

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho le advierte a la parte actora que deberá estarse a lo resulto en auto del 20 de noviembre de 2020.

Y remitiéndome al auto del 20 de noviembre de 2020, señala:

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación de crédito con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem, y a la secretaría del despacho para que efectúe la respectiva liquidación de costas.

Por lo anterior, me permito aclarar de la manera más respetuosa al juzgado que la liquidación requerida en los dos autos señalados, fue remitida al correo electrónico del juzgado el día 25 de noviembre de 2020, tal y como se puede evidenciar:

11001 4003 033 2019 00974 00. LIQUIDACIÓN DE CREDITO
Maria Fernanda Davila Gomez, cedula de ciudadanía 11001 4003 033 2019 00974 00
Mar 25 11:28:20 1839
Firma

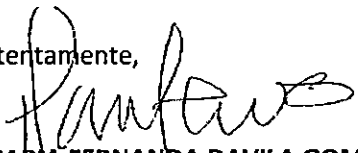
11001 4003 033 2019 00974 00. LIQUIDACIÓN DE CREDITO
11001 4003 033 2019 00974 00. LIQUIDACIÓN DE CREDITO
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020
Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.
DEMANDA. - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. - FIBERGLASS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. - DISEÑOTEC LTDA. Y OTROS
RADICADO. - 11001 4003 033 2019 00974 00
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 141.956 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de FIBERGLASS COLOMBIA S.A., conforme poder que obra en el expediente; por medio del presente correo me permito allegar memorial con el fin que sea tenido en cuenta

Calle 67 No. 7 -35 Oficina 402 Torre A. Edificio Plaza 67
Tel: (1) 3 00 10 08
Bogotá - Colombia

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ
Abogada

Por lo anterior, y con el fin de avanzar de manera efectiva en la solicitud de elaboración de títulos me permito adjuntar liquidación actualizada a la fecha:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PAGARE No. CA 18820363							
Bogotá D.C., marzo 18 de 2021							
CAPITAL:	\$78.690.956						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Mensual	Aplicable	DÍAS	INTERESES
1-jul-19	31-jul-19	28,92%	28,92%	2,14%	2,139%	30	1.683.525
1-ago-19	31-ago-19	28,98%	28,98%	2,14%	2,143%	30	1.686.641
1-sep-19	30-sep-19	28,98%	28,98%	2,14%	2,143%	30	1.686.641
1-oct-19	31-oct-19	28,65%	28,65%	2,12%	2,122%	30	1.669.484
1-nov-19	30-nov-19	28,55%	28,55%	2,11%	2,115%	30	1.664.276
1-dic-19	31-dic-19	28,37%	28,37%	2,10%	2,103%	30	1.654.894
1-ene-20	31-ene-20	28,16%	28,16%	2,09%	2,089%	30	1.643.933
1-feb-20	29-feb-20	28,59%	28,59%	2,12%	2,118%	30	1.666.360
1-mar-20	31-mar-20	28,43%	28,43%	2,11%	2,107%	30	1.658.023
1-abr-20	30-abr-20	28,04%	28,04%	2,08%	2,081%	30	1.637.662
1-may-20	31-may-20	27,29%	27,29%	2,03%	2,031%	30	1.598.345
1-jun-20	30-jun-20	27,18%	27,18%	2,02%	2,024%	30	1.592.561
1-jul-20	31-jul-20	27,18%	27,18%	2,02%	2,024%	30	1.592.561
1-ago-20	31-ago-20	27,44%	27,44%	2,04%	2,041%	30	1.606.226
1-sep-20	30-sep-20	27,53%	27,53%	2,05%	2,047%	30	1.610.950
1-oct-20	31-oct-20	27,14%	27,14%	2,02%	2,021%	30	1.590.457
1-nov-20	30-nov-20	26,76%	26,76%	2,00%	1,996%	30	1.570.433
1-dic-20	31-dic-20	26,19%	26,19%	1,96%	1,957%	30	1.540.295
1-ene-21	31-ene-21	25,98%	25,98%	1,94%	1,943%	30	1.529.161
1-feb-21	28-feb-21	26,31%	26,31%	1,97%	1,965%	30	1.546.651
1-mar-21	18-mar-21	26,12%	26,12%	1,95%	1,953%	18	921.951
			Total Intereses			618	33.351.029
		TOTAL: CAPITAL+INTERESES					\$112.041.985

Atentamente,

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ
CC No 37.752.514 de Bucaramanga
T.P No. 141.956 del C. S. de la J.

Calle 67 No. 7 -35 Oficina 402 Torre A. Edificio Plaza 67
Tel: (1) 3 00 10 08
Bogotá - Colombia

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entrada 42
- BANCO AGRARIO 125
- DEMANDAS 45
- consejos seccionales
- tutelas 22
- Borradores 232
- Elementos enviados 1
- Elementos eliminados 27
- 2020-252
- 2020-256
- 258
- ATENDIDOS 11
- TUTEL 2020 709
- TUTELA
- TUTELA 2020-00308
- Tutela 2020-579
- atendidos 72
- ENVIAR 5
- TUTELA 2020-710
- Correo no deseado 57
- Archive
- Notas
- Archivo
- COMUNICACIONES 490
- Conversation History
- CONVERSIONES DE TÍT...
- csj jhon

11001 4003 033 2019 00974 00.

MD Maria Fernanda Davila <mdavila@gomezpinedaabogados.com>
Jue 18/03/2021 9:08 AM
Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
CC: mfdavila10@gmail.com

11001 4003 033 2019 00974 ...
170 KB

Bogotá D.C., marzo 8 de 2021

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDA. - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. - FIBERGLASS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. - DISEÑOTEC LTDA. Y OTROS
RADICADO. - 11001 4003 033 2019 00974 00

ASUNTO: ACLARACIÓN Y ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN

MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ, obrando como apoderada de FIBERGLASS COLOMBIA S.A., conforme poder que obra en el expediente; por medio del presente correo me permito allegar memorial con el fin que sea tenido en cuenta

Muchas gracias

Maria Fernanda Dávila Gómez
Abogada Senior
Bogotá – Colombia.
(57) (1) 3001012 - (1) 3001008
Calle 67 No. 7-35 Torre A Oficina 402 Ec
mfdavila0@gmail.com
mdavila@gomezpinedaabogados.com
www.gpabogados.co

signature_150872389

signature_1026594551

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: informacion@gomezpinedaabogados.com

Aviso legal: La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extravíar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes

Protección de datos: personales – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede